

Nº 137779

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 090 / 2013

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES CORRESPONDIENTE AL PROYECTO FUNCIONAMIENTO DE MATADERIA DE GANADO VACUNO UBICADO EN EL BARRIO DON BOSCO ZONA GRANJA KM 6 ACARAY, CON LOTE Nº 16, 19 FINCA Nº 24049, 24050, MANZANA A, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”

Asunción, 23 de Diciembre de 2013.

VISTO: El EDE con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. DGCCARN Nº 387, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Pedro Gaona, REG. CTCA E- 329, en representación George Gómez, Titulo del proyecto **Funcionamiento de Mataderia de Ganado Vacuno** ubicado en el barrio Don Bosco Zona Granja Km 6 Acaray, con Lote Nº 16, 19 Finca Nº 24049, 24050, Manzana A, Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) de los Decretos 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº 126/13 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que la empresa se dedica a la matanza de ganado vacuno

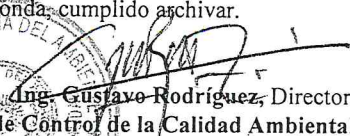
Que, posee dictamen de la DGPCRH por Memo 615/13.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) de los Decretos 453/13 y 954, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
 DECLARA:**

- Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), deberá dar cumplimiento al cronograma establecido en el estudio donde la PTE posee una capacidad para 40 animales por día, Monitorear el cumplimiento de la Resolución 222/02 y Análisis de la calidad de aguas subterráneas y de salida del sistema de tratamiento.
- Art. 3º **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal 3966, Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Código Sanitario, Ley 1100/97, 716/96 496/95 y 2426/04, 3239/07, 3956/09, Decreto 10831/42** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 6 (seis) meses.
- Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º **El EDE** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 137779 (ciento treinta y siete mil setecientos setenta y nueve).
- Art. 10º **Comunicar a quien corresponda** cumplido archivar.


 Ing. Gustavo Rodríguez, Director General
 Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

